

CONSIDERANDO los significativos aportes de los señores Mario Lama y José Bojos S., en las diferentes actividades comerciales, sociales y económicas en el país.

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, a los señores: Mario Lama y José Bojos S.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1062-03 que encarga a la Dra. Milagros Ortiz Bosch de las funciones del Poder Ejecutivo mientras dure la ausencia del Presidente Hipólito Mejía.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1062-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La Doctora Milagros Ortiz Bosch, queda Encargada del Poder Ejecutivo mientras dure la ausencia del Presidente Constitucional de la República, Hipólito Mejía.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1063-03 que deroga el Decreto No. 1289 de fecha 2 de agosto de 1983, y asimismo ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1063-03

VISTA la Ley No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, que instituyó el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO el Decreto No. 1289, de fecha 2 de agosto de 1983, que ratifica el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Decreto No. 1289, de fecha 2 de agosto del año 1983, y asimismo queda ratificado el Estatuto Orgánico del Colegio de Abogados de la República Dominicana, reformado por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 18 de octubre de 2003 y cuyo contenido es el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CAPITULO I **DEFINICION, DOMICILIO Y FINES DE LOS COLEGIADOS**

ARTICULO 1.- De conformidad con la Ley No. 91, el Colegio de Abogados de la República Dominicana, es una corporación de derecho público integrada